



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN – CÓRDOBA**

VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE SIMULACION RELATIVA**, promovida por la señora **ILCE MARIA RAMOS LUNA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **EZEQUIEL OTERO VERGARA Y FRANK MEDELLÍN OTERO**, procedente del Honorable Tribunal Superior de Justicia Sala Civil-Familia-Laboral de Montería-Córdoba, el cual fue enviado a este despacho por impedimento del Juez Civil del Circuito de Sahagún, con el fin de aprehender el conocimiento del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo previsto en los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso, se aprenderá el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que no viene revestida con todas las formalidades legales, toda vez que en el memorial poder otorgado para iniciar la acción, no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial, el cual, además, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, exigencia contenida en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, según la cual:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En atención a ello, se inadmitirá la demanda con fundamento en la causal 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece aquella, so pena de ser rechazada.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado en ejercicio GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ ARRIETA, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

En Consecuencia se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APREHENDER** el conocimiento de la demanda **VERBAL DE SIMULACION RELATIVA**, promovida por la señora **ILCE MARIA RAMOS LUNA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **EZEQUIEL OTERO VERGARA Y FRANK MEDELLÍN OTERO**.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

Proceso: Simulación relativa
Radicado: 23-660-31-03—001-2021-00039-00
Instancia: Primera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Téngase al Dr. GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ ARRIETA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAHAGUN-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d978aacdbab4545c98ef72c980605515c64081403bfb54fd42142b8cbf3a3abf

Documento generado en 11/06/2021 02:02:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**